

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.



	Pesta.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SANTANDER 7.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) salieron ayer de Comillas para Santander, á donde llegaron á las tres y treinta y cinco minutos de la tarde sin novedad, habiendo sido recibidos por las Autoridades y en medio de las más entusiastas manifestaciones de todas las clases de la población.»

«IDEM M.—Después de asistir SS. MM. á un solemne *Te Deum* en la Catedral, se verificó brillante y concurrida recepción en el Palacio del Gobierno civil.»

Los Reyes pasearon por el Sardinero, habiendo visitado el Casino y galería de baños. Embarcados en el cañonero *Tajo*, visitaron el *Tornado*, y recorrieron la entrada del puerto. En todas partes han recibido SS. MM. las más cariñosas muestras de respetuosa adhesión.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio goza S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido por D. Angel y D. Ramon Rey contra la providencia de V. S. confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Santiago, relativo al cierre de la calleja de las Almenas, la Sección de Gobernacion de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 de Octubre último, ha examinado la Sección el expediente promovido por D. Ramon y D. Angel Rey contra la providencia del Gobernador de la Coruña, que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Santiago, relativo al cierre de la calleja de las Almenas. Se dictó tal acuerdo fundándolo en que dicha calle era un peligro para la moral y la higiene; mas como varias casas quedaban notablemente perjudicadas en su servicio, se dispuso que el cierre se hiciera con puertas provistas de las correspondientes cerraduras, entregando una llave á cada uno de los dueños de dichas casas con la obligacion de

tenerlas cerradas y conservarlas, sin que por ello se entendiera privada la Municipalidad en ningun tiempo del uso de dicha calleja para el servicio público, si lo creyere conveniente.

Alegar los recurrentes que tal acuerdo, no solamente lesiona los derechos del vecindario, sino tambien los de los propietarios de las casas, y se ha dictado con notoria incompetencia e infraccion de ley.

Diferentes veces ha declarado V. E., de conformidad con el dictamen de esta Sección, que los Ayuntamientos no pueden entorpecer el uso de las servidumbres ó vias públicas, sino que estan en el deber de cuidarlas y conservarlas, á tenor de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la ley municipal.

Por esta razon la corporacion municipal de Santiago se extralimitó en el uso de sus facultades al disponer el cierre de que se trata; con tanto más motivo, cuanto que los habitantes de las casas de la calle de las Almenas no podian prescindir de servirse por ella; puesto que ordenó que se les entregara una llave al efecto.

Si la mencionada via pública es un peligro para la moral y la higiene, medios tiene el Ayuntamiento para conjurarlos sin vejamen y perjuicio de los ciudadanos pacíficos y honrados.

En atencion á lo expuesto y á las consideraciones á que se presta el hecho de quedar encerrados en determinada calle cierto número de vecinos, sin que los que vivan en otras tengan medios de comunicacion con ellos á causa de haberse mandado que las puertas estén siempre cerradas con llave, opina la Sección que se deben dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y la providencia del Gobernador contra el que se reclama.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1881.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.—(Gaceta del día 12 de Abril de 1881.)

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Importante.

Existiendo en la Caja de esta Administracion inscripciones de la renta consolidada al 3 por 100 emitidas por la Direccion de la Deuda pública á favor de los Ayuntamientos y corporaciones que á continuacion se expresan en equivalencia de sus bienes enajenados por el Estado, se previene á las mismas autorices en debida forma á la persona que tengan á bien, á fin de que en un breve plazo se presente en esta Administracion á recogerlas; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar con lo demás que proceda.

*Ayuntamientos y Corporaciones que se citan.*  
Ventosa de Fuentepinilla, Ausejo, Cubilla, Rubia,

Tardelcuende, Azcamellas, Vilviestre de los Nabos, Benamira, Covaleda, San Esteban, Hospital del Burgo, Villarraso, Cubillos, La Coenca, Villabuena, La Laguna, Almaluez, Cabanillas, Aldealices, Soria y Magaña, Peñalcázar, Foyentes de Magaña, Oncala, Suellacabras, Torralba, Valtávaro, Velilla de Medina, Diustes, Montuenga, Valdeluviel, Burgo de Osma.

Soria, 8 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Francisco Javier Maureta.—Conforme.—El Jefe de Intervencion, J. Salmon.

#### Contribuciones.—Recaudadores.

La Direccion general de Contribuciones dice á esta Administracion económica con fecha 4 del actual lo siguiente:

«Los muchos incidentes que se elevan á la resolucion de este Centro directivo por abusos cometidos en los expedientes de apremio por débitos de contribuciones, exige una medida que ponga termino á ellos evitando dilaciones en el servicio de la recaudacion y perjuicios graves en muchos casos á los contribuyentes irresponsables de las faltas que los comisionados ejecutores cometen en el procedimiento. Cuando se declara la falta de validez de éstos, surgen nuevas dificultades por el hecho consumado de la venta de fincas, cuya nulidad es una consecuencia forzosa. Todo esto se evitaría si los Jefes económicos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1872, llamarán así los expedientes de apremio al pasar éstos al tercer grado para autorizarlo ó disponer fuesen subsanados los defectos que observaran en su tramitacion; pero la inobservancia en que ha caído dicha disposicion en la mayor parte de las provincias, es la causa determinante del mal que este Centro directivo se propone corregir de una manera eficaz.—Al efecto, ha acordado reproducir á V. S. el párrafo 2.º de la mencionada Real orden, para su más exacto cumplimiento, previniéndole que la comunique á su vez á los recaudadores por conducto de la Delegacion del Banco y directamente á los Ayuntamientos y Comision de Evaluacion con la presente orden, encargando á dichas corporaciones que al adoptar los acuerdos á que se refiere el art. 40 reformado de la instruccion, comprendan el extremo de que, hecha la designacion de fincas, se remitan los expedientes á esa Administracion económica á los efectos prevenidos. Estos deben ser devueltos á los recaudadores dentro de los 15 días siguientes al de su presentacion.»

Lo que tengo el honor de insertar en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de todos los Ayuntamientos se cumplimente con la mayor exactitud cuanto previene el Centro Directivo. Soria, 8 de Agosto de 1881.—El Jefe económico, Francisco J. Maureta.

*Párrafo 2.º de la Real orden de 9 de Agosto de 1872 que se cita.*

Que ántes de anunciarse la venta de las fincas embargadas por débitos á la Hacienda, las Administraciones económicas, llamen así los expedientes de ejecucion y en un brevísimo término los revisen y corrijan las faltas ó defectos de que adolezcan.



SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen en el mes actual.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTANTE Pests. - Cts.
D. Manuel Montero.	Heredad.	Estado.	77	Mota del Marqués.	20.º	18 de Agosto de 1881.	143
El mismo.	Idem.	Idem.	102	Idem.	20.º	18 id. id.	406
Romualdo Ramos.	Idem.	Idem.	248	Villasayas.	16.º	2 id. id.	25
Antonio Remacha.	Idem.	Idem.	117	Almazan.	13.º	25 id. id.	250
Julian Martinez.	Casa.	Idem.	160	Agreda.	13.º	11 id. id.	13
Manuel Sanz Pinilla.	Heredad.	Idem.	267	Moron.	10.º	13 id. id.	525
Domingo Dominguez.	Idem.	Idem.	365	Burgo.	5.º	3 id. id.	350
Antonio de Pedro.	Idem.	Clero.	2390	Tarancuena.	18.º	1.º id. id.	87
Francisco Loranca.	Idem.	Idem.	1199	Cabanillas.	18.º	3 id. id.	268
Mariano del Olmo.	Idem.	Idem.	1416	Baraena.	18.º	3 id. id.	500
Francisco Gonzalez Villa- nueva.	Idem.	Idem.	1200	Almazan.	18.º	3 id. id.	438
Cecilio Cheroles.	Idem.	Idem.	1355	Momblona.	18.º	3 id. id.	17
El mismo.	Idem.	Idem.	1356	Idem.	18.º	3 id. id.	62
Fernando Hernandez.	Idem.	Idem.	2465	Majan.	18.º	3 id. id.	127
Francisco Gonzalez.	Idem.	Idem.	2141	Almazan.	18.º	3 id. id.	415
Anacleto Garcia.	Idem.	Idem.	2389	Castro.	18.º	5 id. id.	486
Andrés Ruiz.	Casa.	Idem.	209	Agreda.	18.º	5 id. id.	75
Andrés Borque.	Heredad.	Idem.	1266	Velilla de los Ajos.	18.º	6 id. id.	112
El mismo.	Idem.	Idem.	1265	Idem.	18.º	6 id. id.	46
Luis Gallego.	Idem.	Idem.	2153	Borjabad.	18.º	9 id. id.	176
Angel Carrion.	Idem.	Idem.	1197	Idem.	18.º	9 id. id.	171
Miguel Manteron.	Idem.	Idem.	1267	Almazan.	18.º	9 id. id.	275
El mismo.	Idem.	Idem.	1268	Idem.	18.º	9 id. id.	800
Pablo Garcia.	Idem.	Idem.	2486	Milana (la).	18.º	9 id. id.	97
Gregorio Pascual.	Idem.	Idem.	1159	Almazan.	18.º	10 id. id.	125
Francisco Cacho.	Casa en Agreda.	Idem.	309	Agreda.	18.º	11 id. id.	112
Anacleto Martinez.	Idem.	Idem.	291	Idem.	18.º	11 id. id.	196
Benito Calahorra.	Heredad.	Idem.	1198	Soria.	18.º	11 id. id.	157
Bernabé Monforte.	Molino.	Idem.	243	Logroño.	18.º	26 id. id.	325
Fernando Sanz.	Heredad.	Idem.	1267	Monjux.	18.º	12 id. id.	726
Félix Iturriaga.	Casa.	Idem.	280	Agreda.	18.º	13 id. id.	62
Polica po Vicente.	Idem.	Idem.	304	Idem.	18.º	13 id. id.	71
Manuel Delgado.	Idem.	Idem.	296	Idem.	18.º	13 id. id.	65
Ventura las Heras.	Idem.	Idem.	359	Idem.	18.º	13 id. id.	27
Manuel Lacal.	Idem.	Idem.	348	Idem.	18.º	16 id. id.	79
Francisco Perez Santaacruz.	Pajar.	Idem.	251	Idem.	18.º	17 id. id.	14
Dámaso Calonge.	Casa.	Idem.	346	Idem.	18.º	17 id. id.	128
El mismo.	Idem.	Idem.	307	Idem.	18.º	17 id. id.	76
Manuel Campos.	Idem.	Idem.	281	Idem.	18.º	17 id. id.	115
Marcelino Campos.	Idem.	Idem.	393	Idem.	18.º	17 id. id.	44
José Ruiz.	Corral.	Idem.	283	Idem.	18.º	18 id. id.	40
Toribio Mayor.	Casa.	Idem.	247	Idem.	18.º	18 id. id.	21
Felipe Val.	Idem.	Idem.	259	Idem.	18.º	19 id. id.	103
Matías Ruiz.	Idem.	Idem.	256	Idem.	18.º	19 id. id.	92
Anselmo Alonso.	Idem.	Idem.	344	Idem.	18.º	20 id. id.	75
Isidro Valenciano.	Idem.	Idem.	392	Idem.	18.º	20 id. id.	137
Tiburcio Victoria.	Idem.	Idem.	370	Idem.	18.º	20 id. id.	18
Valentin Delgado.	Idem.	Idem.	333	Idem.	18.º	22 id. id.	362
Andrés Hernandez.	Idem.	Idem.	258	Idem.	18.º	24 id. id.	103
Pedro Campos.	Idem.	Idem.	345	Idem.	18.º	24 id. id.	50
Agustin Ruiz.	Idem.	Idem.	355	Idem.	18.º	25 id. id.	206
Eduardo Gallego.	Heredad.	Idem.	1230	Majan.	18.º	29 id. id.	337
Francisco la Orden.	Idem.	Idem.	1316	Seron.	18.º	29 id. id.	112
Isidro Alejandro.	Idem.	Idem.	2170	Morales.	17.º	11 id. id.	62
Gervasio de Francisco.	Idem.	Idem.	1287	Sauquillo del Campo.	17.º	21 id. id.	446
El mismo.	Idem.	Idem.	1257	Idem.	17.º	21 id. id.	256
El mismo.	Idem.	Idem.	1317	Idem.	17.º	21 id. id.	102
El mismo.	Idem.	Idem.	1256	Idem.	17.º	21 id. id.	13
El mismo.	Idem.	Idem.	2182	Idem.	17.º	21 id. id.	66
Anselmo Hernandez.	Idem.	Idem.	1483	Yelo.	17.º	22 id. id.	112
José Calonge.	Idem.	Idem.	1743	Olvega.	17.º	22 id. id.	431
Tomás Orte.	Idem.	Idem.	1773	Idem.	17.º	22 id. id.	128
Vicente Juan Mayor.	Idem.	Idem.	2315	Berlanga.	17.º	24 id. id.	175
El mismo.	Idem.	Idem.	2112	Idem.	17.º	24 id. id.	625
Fernando Nuño.	Idem.	Idem.	4171	Aguilera.	17.º	24 id. id.	250
Pedro Abad Morales.	Idem.	Idem.	1186	Morales.	17.º	24 id. id.	112
Ignacio Barrera.	Idem.	Idem.	1744	Olvega.	17.º	24 id. id.	467
Bruno Rubio.	Idem.	Idem.	1744	Idem.	17.º	25 id. id.	250
Manuel Tutor.	Idem.	Idem.	1744	Idem.	17.º	25 id. id.	112
Juan Maza.	Idem.	Idem.	1741	Idem.	17.º	25 id. id.	355
Francisco Garcia.	Idem.	Idem.	1256	Sauquillo del Campo.	17.º	25 id. id.	139
Angel Latorre.	Idem.	Idem.	1272	Villasayas.	17.º	25 id. id.	62
El mismo.	Idem.	Idem.	1273	Idem.	17.º	25 id. id.	42
Tomás Nieto.	Idem.	Idem.	3370	Idem.	17.º	25 id. id.	50
José Jimenez.	Idem.	Idem.	1740	Olvega.	17.º	26 id. id.	351
Lorenzo Funier.	Idem.	Idem.	1742	Idem.	17.º	26 id. id.	300
Tomás Nieto.	Era.	Idem.	1273	Villasayas.	17.º	28 id. id.	5
Wenceslao Parca.	Heredad.	Idem.	2413	Caltojar.	17.º	29 id. id.	300
El mismo.	Idem.	Idem.	1193	Idem.	17.º	29 id. id.	102



Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE	
							Pests	Cénts.
Julian Alonso.	Heredad.	Clero	1372	Villasayas.	17.º	29 de Agosto de 1881.	26	75
Manuel Canton.	Idem.	Idem.	1371	Idem.	17.º	30 id. id.	53	
Bernardino Martinez.	Idem.	Idem.	320	Cihuela.	17.º	30 id. id.	183	88
El mismo.	Idem.	Idem.	2192	Idem.	17.º	30 id. id.	33	75
Valentin Delgado.	Huerta.	Idem.	1717	Agreda.	17.º	30 id. id.	37	50
Manuel Lapeña.	Idem.	Idem.	1717	Idem.	17.º	30 id. id.	123	25
Eustaquio Ramos.	Heredad.	Idem.	2197	Soria.	16.º	3 id. id.	25	25
Andrés Anton.	Idem.	Idem.	203	Blocona.	16.º	3 id. id.	763	
Eustaquio Ramos.	Idem.	Idem.	2206	Soria.	16.º	3 id. id.	18	28
Bernardo Lopez.	Idem.	Idem.	1535	Corvesin.	16.º	3 id. id.	23	25
Carlos Lafuente.	Idem.	Idem.	1435	Soria.	16.º	9 id. id.	12	88
Manuel Leon.	Idem.	Idem.	1500	Blocona.	16.º	9 id. id.	19	88
Santos Lapeña.	Idem.	Idem.	2548	Balluncar.	16.º	18 id. id.	15	16
Juan Antonio Peña.	Idem.	Idem.	1158	Idem.	16.º	20 id. id.	88	13
Mauricio Garcia.	Idem.	Idem.	1135	Idem.	16.º	20 id. id.	150	35
Jacinto Rodriguez.	Idem.	Idem.	1402	Aguilas de Montuenga.	16.º	20 id. id.	141	25
Antonio Menes.	Idem.	Idem.	1488	Montuenga.	16.º	24 id. id.	6	26
Jacinto Rodriguez.	Idem.	Idem.	1403	Aguilas de Montuenga.	16.º	24 id. id.	152	50
Francisco Garcia.	Idem.	Idem.	1300	Frechilla.	16.º	27 id. id.	600	30
Juan Miranda.	Idem.	Idem.	2424	Montuenga.	16.º	28 id. id.	113	75
El mismo.	Idem.	Idem.	2210	Idem.	16.º	28 id. id.	51	75
El mismo.	Idem.	Idem.	1510	Idem.	16.º	28 id. id.	30	
El mismo.	Idem.	Idem.	1455	Idem.	16.º	28 id. id.	200	
Tomás Urraca.	Idem.	Idem.	1456	Idem.	16.º	28 id. id.	200	
Pascual Casado.	Idem.	Idem.	2213	Somaen.	16.º	28 id. id.	13	60
Mariano Benito.	Idem.	Idem.	1481	Medinaceli.	16.º	29 id. id.	50	
Tomás Utanda.	Idem.	Idem.	2352	Conquezueta.	16.º	29 id. id.	68	75
Mariano Benito.	Idem.	Idem.	432	Medinaceli.	16.º	29 id. id.	137	75
Lamberto Martinez.	Idem.	Idem.	1513	Idem.	16.º	29 id. id.	42	94
Santiago Ramos.	Idem.	Idem.	1528	Almaluez.	16.º	29 id. id.	10	38
Lino Moreno.	Idem.	Idem.	2569	Arnedillo.	15.º	8 id. id.	23	18
Ecequiel Berdomas.	Idem.	Idem.	2478	Campos de Agreda.	15.º	8 id. id.	37	50
Lino Moreno.	Idem.	Idem.	2254	Arnedillo.	15.º	8 id. id.	30	
Casimiro Jimenez.	Idem.	Idem.	1659	Valloria.	15.º	14 id. id.	325	38
Nicolas Soria.	Idem.	Idem.	2216	Soria.	15.º	20 id. id.	50	13
Calixto Hernandez.	Idem.	Idem.	1451	Valdespina.	15.º	20 id. id.	217	78
Casto Jimenez.	Idem.	Idem.	2570	Campos de Yanguas.	15.º	21 id. id.	56	50
El mismo.	Idem.	Idem.	1659	Id. id.	15.º	21 id. id.	254	25
Juan Antonio Ruiz.	Idem.	Idem.	1658	Camporeondo.	14.º	27 id. id.	30	
Vicente Redondo.	Idem.	Idem.	1672	Palacio.	14.º	28 id. id.	90	
El mismo.	Idem.	Idem.	1821	Idem.	14.º	28 id. id.	43	75
Antonio Beltran.	Casa.	Idem.	435	Almazan.	13.º	3 id. id.	62	50
Serapio Vallejo.	Heredad.	Idem.	359	Villaseca de Arciel.	12.º	5 id. id.	36	
Matias Ruiz.	Idem.	Idem.	2603	Borobia.	12.º	9 id. id.	100	75
Nicolas Soria.	Idem.	Idem.	2309	Soria.	12.º	12 id. id.	213	
Toribio Anton.	Idem.	Idem.	2688	Idem.	12.º	12 id. id.	325	12
Nicolas Soria.	Idem.	Idem.	1296	Idem.	12.º	12 id. id.	14	25
El mismo.	Idem.	Idem.	949	Idem.	12.º	12 id. id.	46	50
El mismo.	Idem.	Idem.	669	Idem.	12.º	12 id. id.	106	25
El mismo.	Idem.	Idem.	643	Idem.	12.º	12 id. id.	106	62
El mismo.	Idem.	Idem.	491	Idem.	12.º	12 id. id.	46	25
El mismo.	Idem.	Idem.	490	Idem.	12.º	12 id. id.	32	50
El mismo.	Idem.	Idem.	489	Idem.	12.º	12 id. id.	6	52
El mismo.	Idem.	Idem.	488	Idem.	12.º	12 id. id.	81	25
Faustino Redondo.	Idem.	Idem.	661	Zayas de Torre.	12.º	17 id. id.	36	62
El mismo.	Idem.	Idem.	988	Idem.	12.º	17 id. id.	8	12
El mismo.	Idem.	Idem.	673	Idem.	12.º	17 id. id.	18	18
Cosme Español.	Idem.	Idem.	1628	Noviercas.	12.º	17 id. id.	137	50
El mismo.	Idem.	Idem.	2717	Idem.	12.º	17 id. id.	512	87
Victor Gomez.	Idem.	Idem.	281	Villaseca de Arciel.	12.º	19 id. id.	175	37
Hermenegildo Martinez.	Casa.	Idem.	74	Burgo.	12.º	19 id. id.	450	
Rafael Garcés.	Heredad.	Idem.	7	Alameda.	12.º	27 id. id.	116	43
El mismo.	Idem.	Idem.	381	Idem.	12.º	27 id. id.	15	68
El mismo.	Idem.	Idem.	2586	Idem.	12.º	27 id. id.	27	10
El mismo.	Idem.	Idem.	331	Idem.	12.º	27 id. id.	146	25
El mismo.	Idem.	Idem.	6	Idem.	12.º	27 id. id.	151	87
Juan Muriel.	Prado.	Idem.	302	Vinuesa.	11.º	17 id. id.	42	03
Justo Torre Marco.	Heredad.	Idem.	1131	Alentisque.	11.º	17 id. id.	30	70
Saturnino Tellez.	Casa.	Idem.	123	Burgo.	11.º	19 id. id.	180	03
Tomás Rodrigo.	Nevera.	Idem.	2323	Idem.	11.º	19 id. id.	41	20
Francisco Rodrigo.	Molino.	Idem.	6	La Muedra.	11.º	19 id. id.	44	
Mariano Enciso.	Casa.	Idem.	236	Pinilla del Campo.	11.º	23 id. id.	13	75
Remigio Martin.	Heredad.	Idem.	147	Soria.	10.º	9 id. id.	200	
Nicanor Aguirre.	Huerto.	Idem.	232	Burgo.	10.º	22 id. id.	13	75
Benito Rica.	Heredad.	Idem.	2059	Idem.	10.º	24 id. id.	251	25
Agustin Rico.	Idem.	Idem.	668	Idem.	10.º	24 id. id.	200	
Benito Rica.	Idem.	Idem.	800	Idem.	10.º	24 id. id.	235	25
El mismo.	Idem.	Idem.	602	Idem.	10.º	24 id. id.	6	05
Toribio Anton.	Idem.	Idem.	1329	Soria.	10.º	27 id. id.	73	75
El mismo.	Idem.	Idem.	2607	Idem.	10.º	27 id. id.	178	37
Cirilo Diez.	Vina.	Idem.	2778	Piquera.	9.º	8 id. id.	2	40
El mismo.	Heredad.	Idem.	2789	Idem.	9.º	8 id. id.	100	80
Carlos Madrazo.	Idem.	Idem.	2519	Burgo.	8.º	5 id. id.	65	25
Juan José Jimenez.	Idem.	Idem.	2004	Quintana Redonda.	8.º	5 id. id.	250	
Bernardo Puertas.	Idem.	Idem.	2823	Berlanga.	8.º	24 id. id.	132	
El mismo.	Idem.	Idem.	1173	Idem.	8.º	26 id. id.	100	60
Bernardo Morales.	Casa.	Idem.	474	Aldehuela de Periañez.	7.º	9 id. id.	18	75



Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE Pesos Cént.
D. Tomás Hernando.	Heredad.	Idem.	2866	Pedrajas S. Estéban.	7.º	9 de Agosto de 1881.	311 75
Mariano Garcia.	Idem.	Idem.	2252	Soria.	3.º	1.º id. id.	123 70
Santiago Martinez.	Idem.	Idem.	2905	Nódalo.	3.º	9 id. id.	12 50
Agustin Rica.	Idem.	Idem.	2921	Burgo.	4.º	14 id. id.	401 25
Benito Rica.	Idem.	Idem.	2918	Idem.	4.º	28 id. id.	4 75
Raimundo Lopez.	Varias fincas.	Idem.	1426	Medinaceli.	3.º	9 id. id.	50 41
Toribio Anton.	Era.	Propios.	2112	Soria.	8.º	19 id. id.	452 50
Cosme la Puerta.	Terreno.	Idem.	2115	Idem.	7.º	20 id. id.	900
Mariano Miguel.	Idem.	Idem.	2304	Valdealvillo.	5.º	6 id. id.	26
Agustin Calonge.	Idem.	Idem.	390	O vega.	5.º	14 id. id.	1041 60
El mismo.	Idem.	Idem.	395	Idem.	5.º	14 id. id.	183 20
Pedro Martinez.	Idem.	Idem.	2309	Soria.	5.º	14 id. id.	112 50
Maximino Anton.	Idem.	Idem.	2294	Muriel de la Fuente.	3.º	14 id. id.	129 30
Andrés Sainz.	Prado.	Idem.	2234	Tordesalás.	5.º	14 id. id.	300
Francisco Martin.	Terrano.	Idem.	2164	Rioseco.	5.º	14 id. id.	700 00
Manuel Cisneros.	Idem.	Idem.	394	Agreda.	5.º	14 id. id.	110
El mismo.	Idem.	Idem.	392	Idem.	5.º	14 id. id.	50 60
Tomás Sevillano.	Idem.	Idem.	387	Idem.	5.º	14 id. id.	625 40
José Blasco.	Idem.	Idem.	393	Idem.	5.º	14 id. id.	50 50
Manuel Cisneros.	Idem.	Idem.	396	Idem.	5.º	14 id. id.	162
El mismo.	Idem.	Idem.	391	Idem.	5.º	14 id. id.	601
El mismo.	Idem.	Idem.	389	Idem.	5.º	14 id. id.	703
El mismo.	Idem.	Idem.	388	Idem.	5.º	14 id. id.	413 10
Pedro Gonzalez Montenegro.	Idem.	Idem.	2311	Soria.	5.º	25 id. id.	200
Francisco Benito.	Idem.	Idem.	2418	Idem.	4.º	7 id. id.	41
El mismo.	Idem.	Idem.	2417	Idem.	4.º	7 id. id.	21
El mismo.	Idem.	Idem.	2419	Idem.	4.º	7 id. id.	50 60
Benito Rica.	Idem.	Idem.	2437	Burgo.	4.º	14 id. id.	81
Agustin Rico.	Idem.	Idem.	2436	Idem.	4.º	14 id. id.	350
José Soria.	Heredad.	Idem.	2433	Barbolla.	4.º	17 id. id.	191 30
Tomás Arias.	Baldío.	Idem.	2545	Burgo.	2.º	9 id. id.	38 50
Manuel Campos.	Idem.	Idem.	2552	Peñalba.	2.º	25 id. id.	501 70
Mariano la Orden.	Heredad.	Réal Patrimonio.	495 al 576	Soria.	10.º	14 id. id.	1260

Soria, 3 de Agosto de 1881.—El Jefe del negociado, Gregorio Gonzalez.—V.º B.º=Maureta.

### SECCION CUARTA.

COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA  
DE LA RIQUEZA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiendo sido nombrado D. Zacarías Benito y Rodríguez perito supernumerario de la riqueza urbana de esta provincia con destino á esta Comision especial, por hallarse adornado del título de Maestro de obras, en virtud de orden de la Direccion general de Contribuciones del 26 de Julio último, y habiendo tomado posesion del mismo, esta oficina, cumpliendo lo mandado en el art. 31 del reglamento orgánico de estas Comisiones, lo hace público á fin de que los propietarios é inquilinos, colonos ó arrendatarios permitan al indicado funcionario la presentacion en sus fincas, su reconocimiento y medición, facilitándole los datos y noticias necesarias y no le pongan el menor impedimento en el libre ejercicio de su cometido, presenciando el propietario la operacion si lo cree conveniente ó delegando persona que lo haga en su nombre en uso del derecho que el art. 32 del mismo reglamento le concede, pero teniendo presente que á falta del propietario bastará el inquilino, colono ó cualquiera otra persona de la familia de éstos para que las operaciones facultativas no se interrumpan, á cuyos efectos deberá llevar siempre consigo el citado funcionario la autorización especial para el pueblo donde haya de actuar, la orden ó título de su nombramiento y su cédula personal, de conformidad á lo que el art. 33 del citado reglamento dispone.

Encargo por lo tanto á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de amillaramientos, á los individuos de las referidas Juntas que como tal Perito, Maestro de Obras y funcionario público le reconozcan y consideren en el desempeño de su cargo, y á las demás autoridades suplico, así como á los señores contribuyentes y demás personas con quienes haya de entenderse, le ayuden al mejor desempeño del servicio que se le confiere.

Participo al propio tiempo á idénticos fines que nombrados también para la ejecucion del servicio por la expresada Direccion general, con destino al de la riqueza rústica se hallan habilitados también para el ejercicio de su cargo el Perito numerario Don Ciriano Guzuaga, D. Tiborcio Ortega y D. Ricardo

Navarro y Lopez, nombrados supernumerarios por el expresado Centro.  
Soria, 9 de Agosto de 1881.—José Maria Ortiz de Pinedo.

### SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Gallinero.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 312 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes al señor Alcalde Presidente del indicado pueblo en el término de ocho dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Gallinero, 2 de Agosto de 1881.—El Alcalde accidental, Jorge Callejo.

### SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

Don Juan Romero, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Doy fé; Que en el incidente de pobreza promovido por Ramon y Sotero Bermudez, para litigar con el Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta villa, como Presidente del Cabildo de la misma, se ha dictado la sentencia que dice así:

*Sentencia.*—En la villa del Burgo de Osma á 12 de Julio de 1881, el Sr. D. Ricardo Tejerizo, Juez municipal de la misma y encargado del Juzgado de primera instancia por traslacion del propietario, habiendo visto el presente incidente de pobreza promovido por Sotero y Ramon Bermudez, vecinos de Montejo de Licerias, para litigar con el Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta Diócesis como Presidente del Cabildo de la misma, en cuyo incidente es parte el Promotor fiscal:

1.º Resultando que el Procurador D. Marcos

Sienes, á nombre de Sotero y Ramon Bermudez, acudió al Juzgado manifestando que teniendo necesidad sus representados de entablar una demanda contra el Dean de la Santa Iglesia Catedral como Presidente del Cabildo de la misma para que se les devuelvan las pensiones de un censo que siendo de la propiedad de sus representados habia cobrado dicho Cabildo, y que careciendo de recursos para atender á los gastos que se ocasionen en la referida demanda, necesitaba proveerse de una declaracion de pobreza, y al efecto solicitó se formase el oportuno incidente para justificarlo:

2.º Resultando que formado que fué se comunicó traslado de él por término de seis dias á dicho Sr. Dean y al Ministerio fiscal, cuyo traslado evacuó éste y no aquél, á quien se le acusó la rebeldia, habiéndose sustanciado el incidente en cuanto al mismo con los estrados del Tribunal:

3.º Resultando que recibido el incidente á prueba resulta de la practicada á instancia de dicho Sotero y Ramon Bermudez que éstos no se dedican al cultivo de tierras, ni á la cria de ganados, como tampoco al ejercicio de ninguna industria, viviendo tan sólo de un salario eventual que no llega al doble jornal de un bracero en la localidad, y que no pagan contribucion alguna:

1.º Considerando que la informacion está practicada con arreglo á la ley, y que de ella aparece hallarse comprendidos dichos Sotero y Ramon Bermudez en el art. 182 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil, y por consiguiente con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el 181 de dicha ley. De conformidad con el anterior dictamen del Promotor fiscal, y vistos los citados artículos,

*Fallo:* Que debo declarar y declaro á Sotero y Ramon Bermudez pobres para litigar con el Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta Diócesis como Presidente del Cabildo de la misma, y por consiguiente con derecho á disfrutar de los beneficios que concede el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, y publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia. Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Ricardo Tejerizo.—Ante mí.—Juan Romero.

Y para que conste y pueda llevarse á efecto la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, expido el presente que firmo en el Burgo de Osma á 12 de Julio de 1881.—Juan Romero.